



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

Boletín Jurisdiccional

TOMO IV

0005/2021

Oaxaca de Juárez,
Oaxaca a 29 de
enero del 2021

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL AG/TJAO/ 5/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TABULADOR DE PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO 2021, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

ACUERDO GENERAL AG/TJAO/05/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TABULADOR DE PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO POR OTROS SERVICIOS, CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO 2021, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante Decreto 786, de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial el dieciséis de enero del año dos mil dieciocho y vigente al día siguiente, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución estatal, entre ellas la adición de un capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado “Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca”. En consecuencia, de lo anterior, se crea el mencionado ente jurisdiccional como un órgano constitucional autónomo.

SEGUNDO. En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del citado Decreto, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en acto solemne de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se declaró instalado formal y materialmente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, comprendiéndose todos sus órganos jurisdiccionales y Administrativos.

TERCERO. El artículo 114 QUÁTER, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de justicia administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización,



funcionamiento, procedimientos y presupuesto. Por lo cual, expedirán su Reglamento Interno y los Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento.

CUARTO. Mediante Decreto 805, publicado en el Periódico Oficial el siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

QUINTO. En el Decreto indicado se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

SEXTO. Mediante Acuerdo General AG/TJAO/20/2020, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, emitido en Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, autorizó el tabulador de pago de derechos por diversos servicios entre ellos el de expedición de copias certificadas, conforme a la unidad de medida y actualización (UMA) para el ejercicio 2020, así mismo en el transitorio cuarto de dicho acuerdo, se determinó que las cuotas que se establecían, se ajustarían cuando se publicara alguna modificación de la unidad de medida y actualización en el Diario Oficial de la Federación; así como los mecanismos de ajustes que en su caso procedieran.

SÉPTIMO. Los artículos 63 y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, disponen que el Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa, es parte del patrimonio de este Tribunal, así como lo relativo a los ingresos por pagos de derechos derivados de servicios.

OCTAVO. Asimismo, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 10, fracciones X, XI, XII, XIII, y 15, de la Ley Orgánica, y el artículo 30 del Reglamento Interno ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,

disponen de manera general, que el Pleno del Tribunal está facultado para resolver, discutir y analizar cuestiones de carácter administrativo de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley y el Reglamento.

NOVENO. Los artículos 29, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y 7, primer y segundo párrafo, de la Ley Estatal de Derechos, establecen:

“ARTICULO 29. Para fijar en cantidad líquida las contribuciones se considerarán inclusive, las infracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.”

“ARTICULO 7.- Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores a 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.”

DÉCIMO. Acorde a lo señalado en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el competente para actualizar en forma anual la Unidad de Medida y Actualización (UMA); misma que es la utilizada como de cuentas, índice, bases, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones, en ese tenor, el costo de los servicios públicos que formen parte de una contraprestación, se calcularán utilizando la mencionada unidad, misma que se actualiza en el mes de enero y entra en vigor en el mes de febrero de cada año.

DÉCIMO PRIMERO. El ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor corresponde a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.).



DÉCIMO SEGUNDO. En mérito de lo anterior, resulta necesario expedir y dar a conocer a los usuarios, el Acuerdo General mediante el cual se actualiza el tabulador de pago de derechos por diversos servicios conforme a la unidad de medida y actualización (UMA) para el ejercicio 2021, a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 Quáter, segundo y séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 10, fracción XV, 15, 16, 17 y 66, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el tabulador de pago de derechos por los conceptos que más adelante se detallan conforme a la unidad de medida y actualización (UMA) para el ejercicio 2021, a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Tabulador que estará vigente del **1 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022**, conforme a los siguientes conceptos y cuotas que se causaran por la prestación de servicios públicos:

		REPRODUCCIÓN DE:	Número de UMA
I	a)	Expedientes hasta 20 hojas certificadas	1.18
	b)	Hoja adicional de Expedientes	0.01
II		Expedición de copias certificadas de planos	2.4
III		Reproducción de imágenes y videos en DVD	4.48
IV		Reproducción de copia certificada de nombramiento de servidor Publico	1.68
V		Reexpedición de Credencial del Tribunal	1.12
Cuando se requieran los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.			

		REPRODUCCIÓN DE:	Equivalente a pesos
I	a)	Expedientes hasta 20 hojas certificadas	106
	b)	Hoja adicional de Expedientes	1
II		Expedición de copias certificadas de planos	215



RIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

III	Reproducción de imágenes y videos en DVD	401
IV	Reproducción de copia certificada de nombramiento de servidor Publico	151
V	Reexpedición de Credencial del Tribunal	100
IV	Copia simple	1
Cuando se requieran los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.		

VALOR DE LA UMA PARA EL AÑO 2021.

\$89.62

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el uno de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página web de este Tribunal, estrados, Boletín Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Administración encargada del Fondo para el Fortalecimiento de Justicia Administrativa de este Tribunal; para que remita los tabuladores a las Salas de Primera Instancia, realizando la conversión de UMA a pesos para agilizar el trámite ante los mismos.

CUARTO. Las cuotas que se establecen, se ajustaran cuando se publique alguna modificación a la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Dado en sesión administrativa extraordinaria en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quien autoriza y da fe.

AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

EL LICENCIADO JUAN EDY GARCÍA CORONADO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA: -----

----- CERTIFICA-----

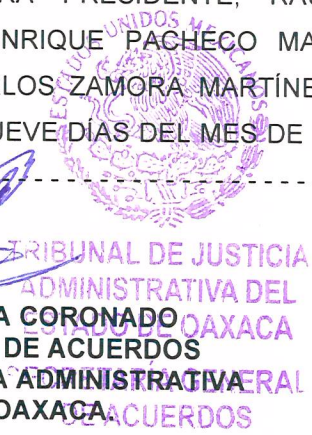
QUE EL ACUERDO GENERAL AG/TJAO/4/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
PLENO

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARADO POR ACUERDO GENERAL AG/TJAO/3/2021, COMO MEDIDA NECESARIA PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO GENERADO POR EL SARS-CoV2 (COVID-19), FUE APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS MANUEL VELASCO ALCÁNTARA PRESIDENTE, RAÚL PALOMARES PALOMINO, ABRAHAM SANTIAGO SORIANO, ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ, JAVIER MARTIN VILLANUEVA HERNÁNDEZ, PEDRO CARLOS ZAMORA MARTÍNEZ Y ANA MARÍA SOLEDAD CRUZ VASCONCELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **CONSTE. DOY FE.** -----

LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxca
Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.p. 68000

Teléfono (s) : 800-823-63-11

(951) 50 2 59 36

(951) 50 2 59 41

(951) 50 2 59 43

Ext: 109

www.tjaoaxaca.gob.mx